



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No.680014003020-2020-00274-00

En atención a las afirmaciones realizadas por los apoderados de ambas partes, allegadas mediante correos electrónicos de fechas 27 y 31 de enero y 02 y 03 de febrero de 2022, respecto a la prueba grafológica realizada por el Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 5 de la Policía Nacional, la suscrita Juez señala en primer lugar, que en el informe entregado por la entidad antes mencionada se cumplieron los ordenamientos señalados en los autos que decretaron la prueba, de fechas 08 y 26 de marzo de 2021; máxime si en cuenta se tiene que el apoderado de la parte ejecutada mencionó que nunca pusieron en duda la autenticidad de la firma del señor **JUAN CARLOS JAUREGUI DURAN**.

Y en segundo lugar, que no se accederá a la complementación solicitada por el apoderado de la parte demandada en memorial allegado en correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022, a razón que la misma no tiene cabida en la prueba que fue decretada por el Despacho, es decir, mediante autos de fechas 08 y 26 de marzo de 2021, la suscrita Juez ordenó la práctica de una prueba grafológica con el fin de verificar dos cosas, la primera, la autenticidad de los recibos de caja No. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y el recibo de caja de fecha noviembre 20 de 2017 (18 en total), que fueron firmados por el señor **JUAN CARLOS JAUREGUI DURAN**, si la firma plasmada en dichos recibos pertenece a este último; y la segunda, si la tinta con la que fueron elaborados los recibos de caja No. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y el recibo de caja de fecha noviembre 20 de 2017 (18 en total), es la misma, si dichos recibos de caja fueron realizados con un mismo bolígrafo o un mismo micro punta; y estas dos verificaciones se realizaron dentro del informe pericial entregado por el Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 5 de la Policía Nacional.

Cabe destacar que, al momento de decretarse la práctica de la prueba grafológica, el apoderado de la parte ejecutada, no realizó ningún reparo, por lo que se presume, estuvo de acuerdo con la misma.

Ahora, en auto de fecha 08 de marzo de 2021, el Despacho le advirtió a dicho togado que, la verificación de la fecha de creación de los recibos de caja No. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y el recibo de caja de fecha noviembre 20 de 2017 (18 en total), no estaba dentro del portafolio de servicios ofrecidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiente, por



lo que dicha parte, debería buscar por su cuenta, una institución que pudiera realizar dicho peritaje, y esto debía informarlo al Despacho, para concederle el término pertinente de allegar el referido dictamen, o de lo contrario, la prueba no se practicaría, y revisado el expediente, no se encontró evidencia de haberse cumplido con este requerimiento, por lo que dicha prueba no se practicó.

En síntesis, no se accede a la complementación del dictamen entregado por el Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 5 de la Policía Nacional, y se tiene cumplida la prueba grafológica decretada mediante autos de fechas 08 y 26 de marzo de 2021.

Por otra parte, surtidas las etapas procesales pertinentes, teniendo en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial presentó contestación de la demanda en la cual propone excepciones de mérito y solicita interrogatorio de parte, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., el día **seis (06) de abril de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos, peritos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada.

Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.



Se advierte que en esta audiencia, se escucharán los interrogatorios a las partes, se saneará el proceso, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef9e0da73361095bcb0ed019eb66c2775e01b41d0ef5f808f8868b22189bbbf

Documento generado en 07/03/2022 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 036 del 08 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.